



Código de buenas prácticas para traducciones y adaptaciones teatrales

Es frecuente que en el teatro que se realiza en España, se utilicen traducciones ya existentes o expresamente encargadas a partir de las cuales se llevan a cabo “versiones”. En muchos de estos casos no se menciona el nombre del traductor y su trabajo queda sin remunerar.

Por todo ello ACE Traductores (Sección Autónoma de la Asociación Colegial de Escritores) y la ADE (Asociación de Directores de Escena de España), una vez examinada la cuestión proponen el presente código.

La Ley de Propiedad Intelectual dispone que todo traductor es autor de su traducción y le concede derechos inalienables. El traductor no vende su traducción, sino que cede su utilización en condiciones libremente convenidas con el director o productor teatral.

No obstante, so pretexto de "adaptar" la obra extranjera a la escena española, se recurre a veces a una o más traducciones cuyo texto se cambia y refunde sin contar con la aprobación de sus autores (traductores), lo que constituye una explotación abusiva de un trabajo ajeno y un delito contra la propiedad intelectual. Por otra parte, hay que recordar que cuando el traductor sea además el adaptador de la obra o colabore con otros adaptadores, deberá ser reconocido como tal y remunerado en consecuencia.

Por todo ello, a la espera de una regulación legal detallada, ambas Entidades han acordado establecer algunas normas que sirvan de guía a directores, productores, autores teatrales, traductores y cuantos participan en la puesta en escena de obras literariodramáticas, a fin de mantener el necesario nivel ético de sus respectivas profesiones.




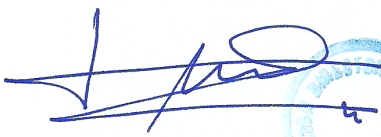
1.^a De conformidad con la vigente Ley de Propiedad Intelectual, el traductor es autor de su traducción, sobre la que tiene derechos irrenunciables. Los derechos del traductor sobre una traducción no dependen de los derechos del autor de la obra original.

2.^a El traductor no vende su traducción sino que cede el derecho a su utilización, cesión que debe constar siempre por escrito.

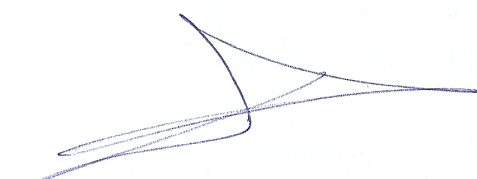
3.^a Para adaptar, representar o publicar traducciones o fragmentos de traducciones, será preciso disponer de la autorización escrita de los traductores, con los que deberá convenirse, siempre por escrito, el reconocimiento público en la difusión y publicidad, así como las condiciones de su remuneración.

4.^a Las alteraciones en una traducción deberán contar siempre con el consentimiento del traductor, lo que habrá de tenerse presente al adaptarla. El traductor, caso de que se le requiera y esté de acuerdo, podrá participar en la adaptación o seguimiento de los ensayos, acordando la remuneración adecuada.

Lo que los representantes de las asociaciones antes mencionadas firman en Madrid, a 27 de septiembre de 2014.



Por ADE
Juan Antonio Hormigón



Por ACE Traductores
Carlos Fortea